

ANEXO VI

TELECOMUNICACIONES

ANEXO VI
TELÉCOMUNICACIONES

- 1 AGUA Y ENERGIA o su sucesora, concesionaria del sistema de distribución troncal pone a disposición de los adquirentes de Centrales Térmicas Patagónicas S.A., y bajo las condiciones que luego se especifican, un sistema de telecomunicaciones apropiado para su vinculación telefónica con el Centro de Control Regional Patagónico.-

El sistema mencionado comprende, además, los enlaces telefónicos privados entre las Centrales y Estaciones del resto del Sistema Interconectado Regional como así también la posibilidad futura de transmisión bidireccional de datos entre las Centrales motivo de este pliego y el Centro de Control Regional Patagónico que les correspondiere según su ubicación geográfica.

Asimismo, la red abarca los servicios de teleprotección selectiva de las líneas que vinculan punto a punto los distintos generadores entre si o, de cada uno de ellos, con el resto del Sistema Interconectado Regional.

- 2 Teniendo en cuenta que el sistema de telecomunicaciones descrito fue concebido como una única unidad operativa que interactúa permanentemente con todos sus canales de enlace por Onus Portadora, centrales telefónicas, líneas de alta tensión, etc., su funcionamiento debe obedecer a una supervisión y mantenimiento unificado, con criterios idénticos de reparación, priorización centralizada ante fallas simultáneas, provisión de repuestos originales y homogéneos, etc.

Para cumplir este cometido, AGUA Y ENERGIA o su sucesora mantiene la propiedad del equipamiento mencionado reservándose el derecho de tránsito de las señales radiotelefónicas a través de las líneas que interconectan las centrales entre si, como sobre cualquier otra línea de alta tensión que se interconecte con las mismas.

- 3 AGUA Y ENERGIA o su sucesora mantendrá solamente los enlaces telefónicos necesarios para la comunicación operativa del adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. con el Centro de Control Regional Patagónico, por tal motivo AGUA Y ENERGIA o su sucesora en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de toma de posesión de las instalaciones por parte del adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. podrá desconectar todos los enlaces telefónicos de uso administrativo que este último tenga uso y retirar los respectivos aparatos telefónicos.

A partir de ese momento, cualquier prestación de las mencionadas, como así también las que se pudiesen agregar se realizarán con arreglo entre las partes para convenir sus condiciones técnicas y económicas.

Quedan excluidos de la propiedad definida en los párrafos anteriores, el sistema de comunicación interno de la Central Comodoro Rivadavia (Central telefónica administrativa) la que se enajena con la unidad generadora, no así su fuente de alimentación ya que la misma es común a los demás equipos electrónicos cuya propiedad se mantiene y hacen al tráfico operativo del Sistema Interconectado Regional.

- 4 Atento al criterio de propiedad antes expresado, de equipos de comunicaciones del sistema operativo, el adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. asume el compromiso de permitir el acceso, a las instalaciones que comprenden el conjunto, al personal de AGUA Y ENERGIA o su sucesora afectado al mantenimiento, tanto programado como de emergencia. Tal permiso abarca tanto la sala de comunicaciones, conductos que lo vinculan con la playa de alta tensión y extensiones telefónicas operativas. El acceso mencionado, no será irrestricto y obedecerá a normas que previamente deberán concertarse.
- 5 En los lugares donde AGUA Y ENERGIA o su sucesora no posee servicios auxiliares propios de corriente alterna (C.A.) el adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. se obliga a suministrar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones objeto de este Anexo, tomandose como punto de suministro la llave termomagnética correspondiente ubicada en el tablero de distribución de servicios auxiliares de la Central. Asimismo, el generador deberá arbitrar los medios para garantizar una estricta continuidad en este suministro, debiendo convenir las partes las condiciones técnicas económicas de la prestación.
- 6 Los elementos cuya propiedad permanece en manos de AGUA Y ENERGIA, comprenden, en general, los siguientes:
 - a) Reactancias de bloqueo de alta tensión.
 - b) Capacitores de acoplamiento de alta tensión.
 - c) Cuadros de protección y acoplamiento.
 - d) Pedestales de H° A° o metálicos removidos.
 - e) Cables auxiliares desde playa de A.T. a Sala de Comunicaciones.
 - f) Tablero de corriente alterna instalado en la sala de comunicaciones.
 - g) Tablero de corriente continua instalado en la sala de comunicaciones.
 - h) Rectificador-cargador de baterías.
 - i) Baterías alcalinas para comunicaciones.
 - j) Terminales de Onda Portadora.

- e) Modems de transmisión telegráficos.
 - f) Teleimpresoras.
 - g) Modems de teleprotección selectiva.
 - h) Centrales telefónicas operativas
 - i) Distribuidor telefónico telegráfico
 - j) Bandejas internas portacables de las salas de comunicaciones.
 - k) Aparatos telefónicos operativos y sus extensiones o redes asociadas.
 - l) Sistemas de aireación o refrigeración que sean de uso exclusivo de las salas de telecomunicaciones.
 - m) Equipos de comunicaciones por radiofrecuencia en V.H.F. y U.H.F.
 - n) Torres y antenas de comunicaciones radioeléctricas.
- 7 El adquirente de las unidades de generación asume la custodia y se responsabiliza de la integridad de los equipos que prestan los servicios mencionados, cuando los mismos queden comprendidos dentro de los límites físicos del generador no pudiendo los mismos ser removidos de su lugar de emplazamiento sin causa justificada y siempre bajo el consentimiento escrito de AGUA Y ENERGIA e su sucesora.
- Asimismo, esta última solo podrá retirar del servicio unidades para su reparación, y siempre bajo constancia escrita en el libro de novedades de cada central, con indicación fehaciente de todas las circunstancias que hacen al retiro.
- 8 El sistema de comunicaciones, transmisión telegráfica, y teleprotección selectiva, constituye una unidad de interés y necesidad común a todos los participantes en el negocio eléctrico, por lo que se deberá asegurar su continuidad operativa, el mantenimiento, expansión y actualización tecnológica necesaria.
- A esos efectos, el adquirente podrá participar en la elaboración de proyectos que tiendan a mejorar el equipamiento y servicios que hoy se presta. En este sentido, el servicio integral de telecomunicaciones que hoy se compromete a suministrar AGUA Y ENERGIA e su sucesora, deberá ser como mínimo, de una calidad compatible con las necesidades de comunicación actuales con el CCR, y comparable con sistemas similares existentes en otras empresas o redes de energía eléctrica.
- 9 Existen en las centrales licitadas diferentes sistemas de comunicación constituidos por radiotransmisores inalámbricos en V.H.F. y U.H.F. (portátiles, móviles y fijos) que son utilizados fundamentalmente para las comunicaciones con personal de mantenimiento en las líneas de alta tensión dado que no existe

otra posibilidad de enlace.

Por tal motivo AGUA Y ENERGÍA o su sucesora mantendrá la propiedad del mencionado equipamiento de radiofrecuencia.

Aquel equipamiento radiceléctrico, que permanezca en uso por parte del adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A., deberá ser restituido en iguales condiciones en que se encontraba al recibirla, a AGUA Y ENERGÍA o su sucesora en un plazo no mayor a un año a partir de la toma de posesión de las instalaciones.-

Atento a la responsabilidad de operación de instalaciones de Transporte, asignada al generador en la central Pico Truncado II, éste mantendrá en la sala de comando de dicha central, en custodia y operación permanente la actual consola de equipos de radiocomunicaciones en V.H.F. El mantenimiento será de responsabilidad del transportista.

Si AGUA Y ENERGÍA o su sucesora y el adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. evalúan de interés común la posibilidad de mantener la comunicación por este medio y en la misma frecuencia, de común acuerdo, se establecerán las condiciones técnicas económicas de su uso.-

10. El adquirente de Centrales Térmicas Patagónicas S.A. deberá efectuar el traslado de los equipos de comunicaciones a su nuevo emplazamiento de acuerdo a lo detallado en el Anexo Vh.
11. El equipamiento discriminado por servicios, que permanece de propiedad de AGUA Y ENERGÍA o su sucesora, dentro de los límites físicos de las instalaciones del generador o que éste deberá realizar su traslado, se detalla en el anexo Vb correspondiente a cada central.-